JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01002

Decisión: libra mandamiento de pago.

Por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo de **mínima cuantía** a favor de **Seguros**Comerciales Bolívar S.A., en calidad de subrogatario de G Y M Concepto

Inmobiliario S.A.S, en contra de Diego Mejía Escobar y María Gladis

Restrepo Zuluaga., por las sumas que a continuación se discriminan, así:

	Periodo Canon de Arrendamiento	Valor Indemnizado
1	15-08-2022 al 14-09-2022	\$ 1.265.654
2	15-09-2022 al 14-10-2022	\$ 1.265.654
3	15-10-2022 al 14-11-2022	\$ 1.265.654
4	15-11-2022 al 14-12-2022	\$ 1.265.654
5	15-12-2022 al 14-01-2023	\$ 1.336.784
6	15-01-2023 al 14-02-2023	\$ 1.336.784
7	15-02-2023 al 14-03-2023	\$ 1.336.784
8	15-03-2023 al 14-04-2023	\$ 1.336.784

- Por la indexación de los cánones de arrendamiento por los que se libró mandamiento de pago, hasta la solución o pago total de la obligación.
- 2. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
- **3.** La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le

advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020** ¹. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

- **4.** En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- **5.** Sobre costas se resolverá oportunamente
- **6.** Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
- **7.** Se reconoce personería a Paula Andrea Giraldo Palacio, para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

Notifiquese y Cúmplase

Juliana Barco González

Nez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _17_ de agosto de 2023, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS Nº43,

fijados a las 8:00 a.m.

Jz

¹ 1Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b89205c8ada63b5d4990f5861958575f9760e6240518acaf4538913206e8730

Documento generado en 16/08/2023 01:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica